



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	E.P.M EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. NIT. 890.904.996
Demandados	CONSTRUCTORA MONSERRATE DE COLOMBIA S.A.S Nit. 890.942.766-4
Radicado	05001 31 03 015 2020 00073 00
Radicado	Liquidación de Costas

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, LIQUIDA LAS COSTAS DEL PROCESO A CARGO DE LA DEMANDADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 366 DEL C.G.P. COMO SIGUE A CONTINUACIÓN:

Agencias en Derecho \$ 213.000.000.⁰⁰

TOTAL COSTAS: ----- \$ 213.000.000.⁰⁰

Medellín, marzo 04 de 2024

OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ
Secretario

S.Q.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Marzo seis (06) de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Servidumbre Energía Eléctrica
Demandante	Empresas Públicas de Medellín ESP - EPM
Demandados	Constructora Monserrate de Colombia S.A.S
Radicado	05001 31 03 015 2020 00073 00
Radicado	Se atiende lo dispuesto por el Superior.

Procede este despacho a atender lo dispuesto por el superior Jerárquico en Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Honorable tribunal Superior de Medellín M.P. LUIS ENRIQUE GIL MARÍN, mediante la cual se revoca parcialmente la sentencia de primera instancia, por tanto, se procederá a emitir los pronunciamientos respectivos.

En Consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ESTARSE a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín en la sentencia de Segunda instancia proferida dentro del trámite de la referencia.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de la indemnización por expropiación que se por la suma de \$7.104.703.070,⁰⁰, que se encuentran consignados en la cuenta judicial de este despacho en favor de la demandada Constructora Monserrate de Colombia S.A.S Nit. 890.942.766-4, representada legalmente por el señor JUAN ESTEBAN FRANCO RODRÍGUEZ con C.C. No. 71.680.487. para lo cual se requiere a la entidad demandada a través de su apoderado a fin de que alleguen constancia bancaria que dé cuenta de número de cuenta donde se procederá a realizar la respectiva transacción del dinero ordenado como indemnización.

TERCERO. EJECUTORIADO el presente auto, y entregada la respectiva indemnización ordenada en la decisión de segunda instancia, requiérase a las partes intervinientes en el presente tramite especial de expropiación, para que procedan a realizar entrega definitiva del inmueble expropiado, y en ese sentido eleven la respectiva acta de entrega para que obre en el presente trámite.

CUARTO. CUMPLIDAS las ordenes anteriores, procédase con la cancelación de la sentencia la inscripción de la demanda ordenada en el folio de matrícula No. 01N-5473133 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia, Zona Norte. Advirtiéndole que toda vez que no existe constancia en el expediente de haberse comunicado la orden de inscripción, no hay lugar a emitir la respectiva comunicación. Y en igual sentido se ordena la inscripción la presente sentencia y el acta de entrega

del inmueble en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5473133 y numero catastral 05001000760970001012000000000 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, advirtiendo que se deberá cancelar cualquier gravamen que se encontrará pendiente en el mismo.

QUINTO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que ejecutoriado el presente proveído, el juzgado procederá a liquidar costas de primera y segunda instancia y fijar honorarios del perito conforme lo establecido en Sentencia de Segunda Instancia proferida dentro del trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

SQ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bd13e970413607945735e29bf312e2bfea7ba036fd02a936f15e0cf6ca8f24**

Documento generado en 06/03/2024 11:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>